

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 13 de Abril de 1943

Núm. 84

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

- Advertencias.**—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 40 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, 75 céntimos línea.
- b) Los demás. una peseta línea.

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

SINDICATO NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

Normas generales para la distribución de aceite de linaza entre los industriales pintores de la construcción

Se reúnen y unifican en el presente escrito todas las normas aprobadas por este Sindicato Nacional relativas a restricción, asignación y distribución de aceite de linaza para la industria de la construcción.

RESTRICCIÓN

La escasez de aceite de linaza para la pintura debida a las dificultades de importación de semilla de lino, obliga a limitar su empleo, por cuyo motivo se han acordado por este Sindicato Nacional de la Construcción las siguientes normas restrictivas:

1.^a Solamente se dará aceite de linaza a los industriales pintores encuadrados en este Sindicato Nacional y para obras o trabajos de construcción.

Las obras de pintura que no hayan de ser realizadas por industriales pintores encuadrados dentro del Sindicato de la Construcción no recibirán los cupos del mismo; únicamente en el caso de tratarse de entidades oficiales que pinten con sus propios medios, se tramitarán e informarán sus peticiones al Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

2.^a Se reservará el aceite de linaza para la pintura de aquellas

partes de las obras en que sea imprescindible este material, dejando para el resto de las obras de pintura, los substitutos, que aunque no dan el mismo resultado, pueden admitirse provisionalmente, hasta tanto se resuelva esta anómala situación.

Por consiguiente, no se asignará ninguna cantidad de aceite de linaza para pintura al óleo sobre lienzo, salvo casos excepcionales de obras oficiales que, por los fines a que se dedique el local o locales del edificio, justifique la concesión de la cantidad estrictamente necesaria.

3.^a Se considerará preferente para adjudicación de aceite de linaza la pintura sobre construcciones metálicas a la intemperie, a cuyas peticiones se procurará dar la totalidad del aceite de linaza necesario.

4.^a Se considerará también preferente la carpintería y cerrajería exterior de los edificios que representan aproximadamente un tercio de la superficie de carpintería y cerrajería en general.

5.^a El Jefe del Sindicato, en vista de las solicitudes presentadas y de la cantidad de aceite de linaza a distribuir puesta a su disposición por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, determinará los porcentajes de cupos concedidos a cupo necesario, en función de los metros cuadrados a pintar, porcentajes que no podrán ser inferiores al 80 por 100 para construcciones metálicas, y el 33 por 100 para pintura sobre carpintería y cerrajería.

6.^a Se estima como mejor garantía del empleo y de la necesidad de la petición, la presentación de los planos de las obras y mediaciones de las mismas, y en este caso, se entregará la totalidad del aceite de li-

naza necesario para las obras de pintura sobre metal, y se beneficiará en un tanto por ciento, a fijar por la Jefatura del Sindicato, el cupo que le correspondería para las obras de carpintería.

TRAMITACION

La tramitación de las solicitudes es diferente según se trate de obras oficiales o de obras particulares, pero todas ellas deberán venir redactadas en el formato del modelo número 1 que se acompaña, con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.^a Las peticiones oficiales serán cursadas a través de los Representantes de los Ministerios respectivos en este Sindicato. Aquellos Ministerios que no tengan representante, los tramitarán por mediación de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

No será necesaria la firma del Delegado Provincial del Sindicato de la Construcción, y en el lugar de la firma del propietario vendrá la del Jefe o Director de la entidad propietaria de la obra con el sello correspondiente.

2.^a Cuando se estimase indispensable para una obra oficial aceite de linaza para pintura sobre lienzo, se acompañará un certificado técnico en el que se justifique esta imprescindible necesidad, exponiendo detalladamente los motivos y razones que existan para esta solicitud.

3.^a Las solicitudes para obras particulares se cursarán a través del Jefe Provincial del Sindicato de la Construcción, que las remitirá todas juntas, mensualmente, con su visto bueno, haciendo constar las observaciones que estime oportunas.

4.^a Las peticiones de los indus-

triales particulares se harán ajustándose exactamente al modelo número 1, en el que la Jefatura Provincial del Sindicato reseñará el recibo de la cuota sindical abonada en el mes anterior, devolviendo este recibo al peticionario sellado para que no pueda utilizarlo en otra petición.

Cuando no exista Director técnico de las obras, firmará solamente el propietario, pero en este caso acompañará copia del contrato entre el empresario y el propietario del edificio.

En la casilla que dice «industria», vendrá el nombre del pintor y su dirección industrial.

5.^a A los pequeños industriales que no realizan obras de pintura sino trabajos, se les fijarán cupos trimestrales y para ello deberán llenar el modelo número 1, suprimiendo lo relativo a «obra» y «Director Técnico», aunque sí deben indicar los metros cuadrados de pintura que ejecutarán probablemente en el trimestre.

El Jefe Provincial del Sindicato comprobará con todo cuidado el número de obreros fijos que tiene el industrial confrontándolos con el recibo de la cuota Sindical.

ASIGNACION

Recibidas en este Sindicato Nacional las solicitudes, se asignarán las cantidades correspondientes, a ser posible trimestralmente, con arreglo a las siguientes normas:

1.^a Se calcularán, en función de los metros cuadrados a pintar, las cantidades necesarias de aceite de linaza para pintura sobre metal, carpintería y lienzo, separadamente.

2.^a Se aplicarán a las cifras anteriores los porcentajes que en virtud de las normas de restricción se fijen por el Jefe del Sindicato Nacional, y el resultado obtenido acoplado a las medidas de los envases usuales de este material será la cantidad asignada.

Si esta cantidad, así obtenida, fuese superior a la solicitada se le concederá al peticionario solamente esta última.

3.^a Se procurará distribuir la cantidad asignada entre aceite de linaza crudo y aceite cocido, en proporción análoga a la fijada en la solicitud.

4.^a Los suministros se harán por riguroso orden de antigüedad dentro de cada provincia.

5.^a Cuando la cantidad asignada sea superior al triple del cupo mensual solicitado, se reservará el resto para entregarlo en los trimestres sucesivos.

6.^a Para los pequeños industriales pintores, que no realizan obras sino trabajos, la asignación se hará en relación con el número de obreros que tengan y durante un periodo trimestral.

7.^a Se considera que estos pequeños industriales tienen suficiente, en periodo normal, con un cupo de 10 kilos por obrero y mes, y teniendo en cuenta la necesidad de restricción de este material, se fija la cantidad a distribuir trimestralmente, por obrero en 9 kilos.

8.^a Cuando alguno de estos industriales tuviese una obra para la que se le adjudicase aceite de linaza en cantidad superior al doble de su cupo trimestral, se le anulará el correspondiente al reparto en que se le asigne a la obra.

ENTREGA

Realizada la distribución se comunicará a los Jefes Provinciales del Sindicato de la Construcción y a las fábricas, para que sea retirado el aceite de linaza de éstas y efectuada la entrega a los peticionarios, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1.^a Se remitirán a todos los Sindicatos Provinciales de la Construcción los boletos comprobantes para su entrega a los industriales pintores, tanto para las obras particulares como para las oficiales, con una relación en la que se especificará para cada industrial la cantidad asignada y la obra a que se destina.

Al mismo tiempo, se comunicará directamente por el Sindicato Nacional a las entidades oficiales las cantidades asignadas para la ejecución de sus obras.

2.^a La retirada de aceite de las fábricas, podrá hacerse independientemente por cada industrial, o bien por el Sindicato Provincial de la Construcción para todos o alguno de ellos, a fin de ahorrarse envases, y facilitar los transportes.

3.^a Las cantidades que no hayan sido retiradas de las fábricas en un plazo de dos meses, serán repartidas nuevamente por considerarse caducada su concesión.

4.^a El Sindicato Provincial recogerá los justificantes de entrega y los remitirá a este Sindicato Nacional, el cual los confrontará con los que reciba de los fabricantes.

5.^a Los Directores Técnicos de las obras expedirán un justificante de haber empleado en las mismas el aceite de linaza entregado a los industriales pintores, sin cuyo requisito no se asignará nueva cantidad de este material en el próximo reparto.

INCIDENCIAS Y SANCIONES

Las incidencias, reclamaciones e irregularidades que puedan surgir en la distribución, serán resueltas por la Jefatura del Sindicato Nacional de la Construcción, de conformidad con los acuerdos siguientes:

1.^o Toda reclamación de los industriales pintores o de los constructores de obras particulares, habrá

de ser tramitada a través del Sindicato Provincial de la Construcción, e irá acompañada de un informe del Jefe del mismo.

Las reclamaciones formuladas por las entidades oficiales, deberán seguir la misma tramitación que las peticiones de aceite de linaza, es decir, a través de los Representantes de los Ministerios en este Sindicato.

2.^a Vistas las solicitudes y los informes de los Jefes de los Sindicatos Provinciales de la Construcción (que serán preceptivos en todos los casos, tanto oficiales como particulares) la Jefatura de este Sindicato Nacional dictará la resolución que estime oportuna.

3.^a Cuando se comprobase una falsedad en alguna declaración de un peticionario, avalada con la firma del Director Técnico de las obras, se dictará la sanción correspondiente, previa autorización del Ministerio de Industria, que podrá ser de seis meses a un año de privación de cupo de aceite de linaza al industrial pintor, dando conocimiento del asunto, por lo que se refiere al Técnico Director, al Colegio de Arquitectos o Aparejadores o a la Asociación de Ingenieros de que dependa.

4.^a Cuando se comprobase que, sistemáticamente, algún industrial pintor solicitase cantidades muy superiores a las necesarias para sus obras de pintura, se le impondrá una sanción por este Sindicato Nacional, que podrá ser de tres a seis meses de privación del cupo de aceite de linaza, sin perjuicio de la determinación que se adopte con relación al Jefe del Sindicato Provincial de la Construcción, por negligencia en la inspección de sus peticiones.

OBSERVACIONES

Las presentes normas podrán ser modificadas, en aquello que no sea sustantivo, si la experiencia lo requiriese, por la Jefatura del Sindicato Nacional de la Construcción.

Por lo que se refiere a las normas de restricción, en cuanto las circunstancias permitan levantar la prohibición de pintar al óleo sobre lienzo y mejorar las cantidades asignadas para la carpintería y trabajos de pintura, se podrán modificar provisionalmente en sentido favorable, por la Jefatura del Sindicato, hasta tanto que recaiga acuerdo en la Junta Central Sindical.

Madrid, 20 de Marzo de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

**Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N. S.**

Sindicato Nacional de la Construcción

MADRID

Industria:
 N.º de obreros fijos:
 Provincia: Localidad:
 Obra de en para
 Director Técnico:
 Cantidad de aceite de linaza que solicita (crudo o cocido) ..

 Mts.² de pintura { Sobre lienzo
 { Carpintería
 { Metal
 Cupo mensual necesario
 N.º de Obreros que se emplearán en las obras:
 Importe de las obras de pintura contratadas en ptas.
 Recibo de la cuota sindical:

Firma del Peticionario,

Firma del Director Técnico,

Firma del Propietario,

V.º B.º

El Delegado Provincial
del Sindicato de la Construcción,

**MODELO N.º 1 PRECIOS DE VENTA AL PÚBLICO
DE DESPOJOS**

VACUNO MAYOR Y MENOR

Asadura de todo.....	6,00 pts. kilo.
Hígado.....	8,00 » »
Corazón.....	7,00 » »
Pulmón.....	4,00 » »
Carne de despojos.....	3,00 » »
Lengua.....	8,00 » »
Sesos.....	5 pts. unidad.
Callos.....	5,50 pts. kilo.
Patas.....	5,50 » »
Sangre.....	3,00 » »
Desperdicio de hueso.....	0,10 » »

LANAR Y CABRIO MAYOR Y MENOR

Lengua y carrillada.....	4,50 pts. kilo.
Asadura de todo.....	3,50 » »
Callos.....	3,00 » »
Sesos.....	1,50 » »
Manos y pies.....	0,35 » »

Los impuestos a cargo del público. En la capital serán 0,60 pesetas kilo para vacuno mayor y 0,70 y 0,80 para vacuno menor, y lanar y cabrío, respectivamente.

En todos los establecimientos, tanto de carne como de despojos, será obligatoria la fijación en el sitio más visible del correspondiente cartel de precios, el que deberá ir visado por el Excmo. señor Gobernador Civil como Jefe Provincial de Abastecimientos y Transportes.

En los establecimientos de carnes será obligatoria la fijación de un cartel con la clase de carne que se despacha, en el cual irá también el número de cupón para la ración y el correspondiente para el sobrante.

También será obligatorio la separación en los establecimientos de las distintas clases de carne, las cuales tendrán también el correspondiente cartel.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, pasando a los infractores de cualquier extremo de la presente circular a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

León, 8 de Abril de 1943.

El Gobernador civil.

Jefe provincial del Servicio
Antonio Martínez Cattáneo

Administración provincial

**Gobierno civil
de la provincia de León**

**Comisaría General de Abastecimientos
y Transportes**

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CIRCULAR NUM. 40

Por Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de Abril de 1943 regirán durante el mes de Abril para carnes y despojos los precios siguientes:

PARA LIQUIDACION DE RESES

Vacuno mayor.....	5,76 pts. kilo canal.
» menor.....	6,34 » » »
Lanar mayor.....	4,22 » » »
» menor.....	4,79 » » »
Cabrío mayor.....	4,01 » » »
» menor.....	5,04 » » »

El precio de tasa de los despojos comestibles de ganado vacuno mayor y menor será el de 0,90 pesetas kilo canal en invierno y 0,70 pesetas kilo canal en verano. Esta última época comprenderá desde el 1 de Julio al 30 de Septiembre. La valoración fijada en el matadero para los despojos industriales es de 0,30 y 0,25 pesetas kilo canal para vacuno mayor y menor, respectivamente.

Los despojos comestibles de lanar y cabrío mayor y menor se liquidarán a 0,75 pesetas kilo canal, y a 0,15 pesetas kilo canal los industriales.

Se declaran libres de precio las pieles de lanas y caprinas.

**PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO
DE CARNES**

VACUNO MAYOR

Clase extra: Solomillo y riñones.....	10,50 pts. kilo.
» 1.ª: Tapa, cadera, redondel de contra, lomo alto y bajo, contrababilla, espalda, pez, morcillo, llana, bajada de pecho, brazos y morcillo.....	9,55 » »
» 2.ª: Pescuezo, pecho, rabo y falda.....	5,85 » »
Hueso blanco.....	1,15 » »
Sebo.....	3,70 » »
Hueso negro y costillas.....	0,60 » »

VACUNO MENOR

Clase extra: Solomillo y riñones.....	11,50 pts. kilo.
» 1.ª: Tapa, lomo alto y bajo, cadera, barbilla, contra, espaldilla y agujas.....	10,85 » »
» 2.ª: Morcillo, falda, pescuezo y rabo.....	6,40 » »
Hueso blanco.....	1,10 » »
Sebo.....	3,70 » »

LANAR MAYOR

Chuletas.....	6,20 pts. kilo.
Pierna y paletilla.....	5,50 » »
Falda y pescuezo.....	2,80 » »

CABRIO MAYOR

Chuletas.....	5,90 pts. kilo.
Pierna y paletilla.....	5,20 » »
Falda y pescuezo.....	2,25 » »

CABRIO MENOR

Chuletas.....	8,35 pts. kilo.
Pierna y paletilla.....	5,70 » »
Falda y pescuezo.....	3,00 » »

**Jefatura de Obras Públicas
de la provincia de León**

ANUNCIO

Se anuncia por el presente, concurso público de destajo para la ejecución de las obras de pavimentación con empedrado concertado, entre los puntos kilométricos 304,054 al 304,404 de la carretera de Madrid a La Coruña, cuyo presupuesto de primer destajo es de 98.000 pesetas.

Se admiten proposiciones en esta Jefatura hasta las trece horas del día 27 de Abril de 1943, en hora hábil de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas), debiendo presentar en pliego lacrado, en cuya portada se consig-

nará que la licitación corresponde a este concurso.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de 1.960 pesetas, cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando resguardo, en último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal del licitador.
2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de **Empresas, Compañías o Sociedades**, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presenta referente a su personalidad expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago del retiro obrero o subsidio de vejez, accidentes del trabajo, seguro obligatorio y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requiera en el pliego de condiciones particulares y económicas.

La apertura de pliegos se verificará el día hábil siguiente al final de presentación de proposiciones en esta Jefatura, ante Notario y a las doce horas.

León, 8 de Abril de 1943.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de destajo de las obras de pavimentación con empedrado concertado entre los puntos kilométricos 304,054 al 304,404 de la carretera de Madrid

a La Coruña, provincia de León, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones con la baja del (en letra) por mil sobre el cuadro de precios del proyecto base del concurso.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 195—112,00 ptas.

Entidades menores

Junta vecinal de Tabuyo del Monte

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno, de quince de Marzo de 1943, la Junta Administrativa de Tabuyo del Monte, saca a pública subasta el aprovechamiento resinoso durante, el año 1942 a 1943, de 50.313 pinos en el monte de su pertenencia, n.º 24 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de León, bajo el tipo de tasación de 70.438,20 ptas.

Las proposiciones se harán por escrito, en papel del sello correspondiente y conforme al modelo que al final se inserta, presentándose en sobre cerrado, que llevará al dorso, escrito y firmado por el licitador, la indicación siguiente: «Proposición para optar al aprovechamiento resinoso del monte de Tabuyo, número 24 del Catálogo». La proposición irá acompañada del resguardo que acredite haber depositado en la Caja de la entidad propietaria o en la Caja General de Depósitos, o en alguna de sus sucursales, el cinco por ciento del importe de tasación. Los pliegos, que se numerarán al recibirlos, serán admitidos hasta las doce horas del día anterior al de la subasta. En el acto de presentar la proposición, justificará el licitador haber sido reconocido como industrial de productos resinosos por la Vicesecretaría Nacional de Ordenación Económica de la Delegación Nacional de Sindicatos.

La subasta se celebrará en el domicilio social de la Junta Administrativa al día siguiente, después de haber transcurrido diez días naturales, contados a partir del mismo de la fecha en que este anuncio aparezca publicado en el Boletín Oficial del Estado, y a la hora de las once. Se adjudicará el remate al autor de la proposición más ventajosa, y si dos o más proposiciones resultaren iguales, se abrirá nueva licitación por pujas a la llana, y si ninguno quisiere mejorar la proposición, se

decidirá por sorteo a quién ha de adjudicarse el remate.

Una vez hecha la adjudicación definitiva, el rematante efectuará un depósito que sirva de garantía a la buena ejecución del aprovechamiento. Este depósito será igual al 20 por ciento del valor de la subasta, según resulte en el remate.

Serán de cuenta del rematante los gastos que origine esta subasta, los de este anuncio, y los del personal del Distrito, con arreglo a las tarifas vigentes, así como el abono de las labores de resinación correspondientes a la actual campaña que hubieren sido ya efectuadas por el pueblo propietario del monte.

Las operaciones de resinación se ajustarán al pliego de condiciones redactado por el Distrito Forestal.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de resinación de 50.313 pinos en el monte n.º 24 del Catálogo de la provincia de León, acompañando el resguardo del depósito hecho para poder presentarse como licitador, y ofrece satisfacer por dicho aprovechamiento la cantidad de pesetas (en letra), comprometiéndose a la puntual observancia de las condiciones indicadas en los pliegos.

(Fecha y firma.)

Tabuyo del Monte, 29 de Marzo de 1943.—El Presidente, Roque Fernández,

Núm. 190—93,00 ptas.

Administración de Justicia

Cédula de notificación y requerimiento

Por medio del presente, se llama a los herederos de Francisco Iglesias Expósito, (a) Manolín, de 37 años, y de su esposa en segundas nupcias Carmen Blanco Macías, de treinta años de edad, ambos fallecidos la noche del 25 al 26 de Diciembre último, en su casa del Barrio de Flores del Sil, de esta ciudad, a consecuencia de intoxicación y asfisia por óxido de carbono, para que en el término de nueve días, comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de Ponferrada, que instruye por tal hecho el sumario número 114 de 1942, para recibirles declaración e instruirles del contenido del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previniéndoles que de no comparecer, se tendrá, en todo caso, por verificado.

Dado en Ponferrada, a 3 de Abril de 1943.—Ignacio Fidalgo.—El Secretario, Antonio Alvarez.